



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios, se servirán previo pago.

Número 190

Miércoles 30 de agosto de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 754 por la que se anulan las números 465, 468, 471 y 680 sobre régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares y precios de cafés y bares. («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de agosto de 1950).

#### FUNDAMENTO

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron publicar las Circulares números 465 y 680, y teniendo en cuenta las libertades de precio, comercio, circulación y contratación que se han concedido para varios artículos, vengo en disponer lo siguiente:

#### ANULACIÓN DE DISPOSICIONES

1.º Quedan anuladas las Circulares números 465, 468, 471 y 680, así como el Oficio-Circular número 4.500, de 13 de enero de 1945.

a) *Libertad de precios para cafés y bares.*

2.º Los dueños de cafés y bares fijarán, bajo su directa responsabilidad, los precios que estimen pertinentes para los artículos que expendan, no olvidando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino («Gaceta» de 13 de septiembre de 1932). Dichos precios, libremente determinados, habrán de estar expuestos al público en listas bien visibles y al alcance del mismo.

b) *Obligatoriedad de hacer constar bien visible la categoría*

3.º Todos los hoteles, restaurantes, etcétera, deberán tener en sitio bien visible para el público una placa, en la que se haga constar la categoría en que fué clasificado por la Dirección General del Turismo o Sindicato, según proceda.

c) *Libertad de precios para los platos a la carta.*

4.º Quedan totalmente libres de precio las comidas denominadas «a la carta»; pero en ésta, y para cada plato, «se hará figurar el costo que libremente determinen» los industriales.

5.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas y casas de comidas en general, «quedan obligados» a presentar al público que acude a comer en los mismos, «sin necesidad de que lo solicite», un cubierto, sujeto a los siguientes precios máximos, que habrán de hacer constar, en caracteres bien visibles, en la «minuta»:

d) *Cubierto obligatorio, así como su precio.*

Categoría	Pesetas
Lujo . . . . .	38.00
Primera y segunda . . . . .	27.00
Demás clases . . . . .	18.00
Tabernas, bodegones, etc. . . . .	15.00

Dicho cubierto, cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

Primer grupo. Entremeses o sopa.

Segundo grupo. Un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Tercer grupo. Un segundo plato, en

el que podrán figurar hasta otras cuatro especialidades.

Cuarto grupo. Postre.

La composición de los platos de los grupos segundo y tercero deberá ser distinta, y no podrán servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

6.º Se recuerda que la competencia para autorizar las aperturas, reaperturas, traslados, traspasos, etc., de las industrias de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., corresponde en Madrid, a la Dirección General de Seguridad, y en las restantes provincias, a los Gobiernos Civiles, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 13).

En cuanto a las industrias del Grupo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones posadas, etc.), dicha competencia radica en la Dirección General del Turismo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del día 14).

7.º Igualmente se recuerda que la concesión de cupos de artículos intervenidos para su desarrollo a todas las industrias citadas en el artículo anterior, es de la competencia de esta Comisaría General, según Ley de 24 de junio del año 1941.

8.º Los expedientes sobre petición de cupos correspondientes a cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., es decir, de las industrias cuya autorización compete a la Dirección General de Seguridad y a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, se tramitarán, en lo sucesivo, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Cuando la Dirección General de Seguridad, en Madrid, o los Go-

biernos civiles, en las restantes provincias, y como consecuencia del ruego que en este sentido se les tiene hecho, envíen a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los expedientes que tramiten sobre aperturas o reaperturas de industrias de la naturaleza citada, a los efectos de que se les informe si Comisaría General asignará o no cupos de artículos intervenidos para su desarrollo al establecimiento de que se trate, dichas Delegaciones, «dentro del plazo máximo» de cinco días, a contar de la fecha de recibo de la petición de informe y con envío de copia literal del expediente, solicitarán del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares dictamen sobre el caso.

Este mismo dictamen, y dentro del mismo plazo, lo interesarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares cuando por los titulares de industrias del Grupo de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., ya instaladas, se soliciten de ellas cupos para el desarrollo de las mismas, debiendo ser requisito indispensable para que pueda comenzarse la tramitación del expediente, que el interesado acompañe a su petición documento por el cual acredite que la industria se halla autorizada por el Organismo correspondiente (Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil, según el caso).

Segunda. El Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, «dentro de los quince días siguientes» al del recibo de la petición de informe que le formuló la Delegación de Abastecimientos, lo evacuará expresando si estima conveniente o no la concesión de cupos a la industria, consignando los fundamentos de su opinión y las distancias que existen desde el local que ocupa o vaya a ocupar la industria a que el expediente se contrae, hasta las similares más próximas.

Tercera. Si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo que se le concede sin evacuar el informe, la Delegación de Abastecimientos y Transportes lo considerará emitido en sentido desfavorable a la concesión.

Cuarta. Cuando las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes reciban el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o haya transcurrido el plazo concedido a dicho Organismo para evacuarlo, sin que lo efectúe, procederán en la siguiente forma:

a) Si el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares es contrario a la concesión del cupo y la Delegación instructora estima, por no

concurrir en el caso las circunstancias necesarias para la concesión que se determina en la norma séptima de este artículo, que ésta no debe ser otorgada, lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o al particular peticionario si el expediente se inició en consecuencia de petición directa del interesado, por tratarse de industria ya instalada. En este último caso dará al interesado opción al recurso para ante el ilustrísimo señor Director Técnico, cuyo recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de los quince días siguientes al de la notificación y a través de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, instructora que lo elevará a la resolución de esta Comisaría General, con el pertinente informe.

b) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares sea favorable a la concesión del cupo y la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora, crea también procedente tal concesión, por concurrir las circunstancias que se expresan en la norma séptima de este artículo, se elevará el expediente a la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General, con propuesta razonada.

La Dirección Técnica, a la vista de las actuaciones, dictará la resolución que sea pertinente. De accederse a la propuesta, la Delegación de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la pertinente comunicación, la trasladará al interesado según proceda.

En el primer caso, la concesión del cupo se hará a instancia del interesado, a la que necesariamente debe acompañar la autorización de apertura o reapertura expedida por el Organismo competente, sin más trámite. En el segundo, inmediatamente después de ser recibida la comunicación de Comisaría General.

Si la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General es contraria a la propuesta, la Delegación provincial lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen, o, en su caso, al interesado, dando a éste opción al recurso para ante el excelentísimo señor Comisario General, en el mismo plazo y forma que en el caso determinado en el apartado a), norma primera, de este artículo.

c) Cuando el dictamen del Sindicato provincial de Hostelería y Similares discrepe del criterio que sobre el caso sustente la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes instructora, ésta elevará el expediente a la resolución de Comisaría General, que, a través de su Dirección Técnica y previo dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, dictará la que sea procedente, de la que dará conocimiento a la Dele-

gación de Abastecimientos y Transportes correspondiente y al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Si por resolución se concede el cupo solicitado, la Delegación Provincial procederá en la misma forma que en el apartado anterior. Si la resolución de Comisaría General es contraria a la concesión, también procederá el recurso, de acuerdo con lo que para este caso se determina en el apartado precedente.

Cuarta. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes dictarán sus resoluciones, o elevarán los expedientes a la resolución de Comisaría General, según proceda, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo sin emitir su dictamen, dentro de los quince días siguientes al en que venza el término concedido al repetido Sindicato.

Quinta. En los recursos de alzada que se interpongan contra acuerdos de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Dirección Técnica de esta Comisaría General, cuya resolución corresponde, según el caso, al Ilmo. Sr. Director Técnico o al Excelentísimo señor Comisario General, será preceptivo el dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Sexta. Contra los acuerdos que se dicten en los recursos de alzada no cabe recurso alguno.

Séptima. Las concesiones de cupos podrán hacerse cuando se considere de utilidad o conveniencia pública el funcionamiento de la industria, en razón a su emplazamiento, insuficiencia de las de su clase en la localidad o zona en que esté enclavada o haya de establecerse, distancia a las similares más próximas o cualquier otra circunstancia de las que resulte esa utilidad o conveniencia.

Octava. Los cupos concedidos se señalarán con cargo a las disponibilidades que de las raciones fijas mensuales que para estas atenciones señala esta Comisaría General, puedan existir en la provincia, o en su defecto, detrayéndose de los cupos que se vengán señalando a las industrias de la misma clase o similares que existen en el término municipal.

Novena. La concesión de cupos a las industrias del ramo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) se tramitará directamente por esta Comisaría General.

A tal fin, todas las peticiones de cupos que para industrias de esta naturaleza sean formuladas a las Delegaciones de Abastecimientos, se elevarán a la re-

resolución de Comisaría General. A dichas peticiones debe acompañarse, necesariamente, la autorización para el ejercicio de la industria, expedida por la Dirección General del Turismo.

9.º Los cambios de titularidad, de cupos, por trasposos de industria, serán autorizados por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la autorización de trasposos expedida por el Organismo competente.

10. Cuando una industria haya de trasladarse de emplazamiento dentro del mismo término municipal, se tramitará el oportuno expediente en forma análoga a la establecida anteriormente, para las nuevas instalaciones.

11. Para el traslado de cupos a término municipal distinto, por verificarse también el de la industria, regirán asimismo las mismas normas que para las concesiones de estos cupos.

12. El incumplimiento de cuanto dispone la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 11 de agosto de 1950.—El Comisario General, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Director General del Turismo y Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2.378

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Séptima Región Militar

#### Plaza de Valladolid

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL CUARTEL DE CONDE ANSÚREZ DE ESTA PLAZA

Transcurrido el plazo de treinta días de la fecha en que fué notificado el justiprecio del perito tercero en el expresado expediente al propietario y vecino de esta localidad don Norberto Adulce Linares, por disposición del excelentísimo señor capitán general, se da cumplimiento a lo que dispone el párrafo segundo

del artículo 42 del Reglamento para la aplicación al Ramo del Ejército en tiempo de paz de la ley de 10 de enero de 1879, aprobado por real decreto de 10 de marzo de 1881 (C. L. número 107).

*Copia de una resolución:* Valladolid, 17 de junio de 1950.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del cuartel del Conde Ansúrez, de la plaza de Valladolid, propiedad de don Norberto Adulce Linares, vistos los informes emitidos por la Comisión Provincial de Valoraciones, coroneles jefes de los servicios de Ingenieros e Intendencia y Auditor de Guerra y estimando que por el perito tercero se ha procurado armonizar equitativamente los intereses del propietario con los de la Administración, mediante un concienzudo estudio en el que se ha tenido en cuenta para su valoración como finca rústica, no sólo su valor actual como erial de primera, sino también sus posibilidades de transformación en regadío, lo que conduce a aplicarle una valoración de 249.678,27 pesetas más 7.490,34 pesetas, importe del aumento del 3 por 100 como precio de afección.

En su consecuencia resuelvo: Que debe ser abonado a don Norberto Adulce Linares el valor de los terrenos que se le expropián con arreglo a la tasación del perito tercero, que asciende a doscientas cincuenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos. Para cumplimiento del artículo 41 del Reglamento para la aplicación al Ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de enero de 1879 sobre expropiación forzosa, aprobado por real decreto de 10 de marzo de 1881 (C. L. número 107) esta resolución se pondrá en conocimiento del propietario de los terrenos afectados, del coronel jefe accidental de los servicios de Ingenieros y coroneles jefes de los servicios de Intendencia e Intervención de esta Región Militar, quienes en la parte que a cada uno afecta cumplimentarán lo dispuesto por la citada ley. El capitán general, R. G.<sup>a</sup> Valiño.—Rubricado.

Valladolid, 19 de agosto de 1950.—El coronel ingeniero comandante, Celestino López Pardo.

2.331—1.128

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Pozal de Gallinas

Formuladas las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1938 a 1947, ambos inclusive, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los

cuales y ocho días más, podrán formularse reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 21 de agosto de 1950.—El alcalde, M. Moraleja.

2.376—1.147

## Simancas

A las diez horas del día 3 de octubre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos referente a la subasta de 903 pinos, del pinar «Pimpollada» de estos propios, siendo el tope máximo de tasación 80.578,63 pesetas y el mínimo 72.842,02 pesetas, de acuerdo con las normas insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 24 del corriente, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta, las que pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las diez horas del día 2 del mes indicado, acompañadas del resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación, y certificado profesional D.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Simancas, 26 de agosto de 1950.—El alcalde, Julio Buenaposada.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., de edad... años, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase D. número..., en relación con la subasta anunciada para la enajenación del aprovechamiento de 903 pinos en el monte «Pimpollada», de los propios de Simancas, de la provincia de Valladolid, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a-b).

d) Índice adicional...

e) Índice de adjudicación total (I=c-d).

..., a... de... de 1950.—El interesado.

2.372—1.148

### Villanueva de los Caballeros

Formados por este Ayuntamiento los padrones de tasa de rodaje de vehículos, los de circulación de ganados por las vías municipales y el de arbitrios de cinco y diez céntimos sobre el litro de vino para el año de 1950, se hallan expuestos al público en la Secretaría, por el tiempo de diez días, y presentar las reclamaciones que estimen justas, acompañadas de los documentos justificativos.

Villanueva de los Caballeros, 27 de agosto de 1950.—El alcalde, Ismael González.

2.377—1.149

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, a instancia de don Jacinto González Moro, mayor de edad, casado con doña Matilde Banda Baza, hortelano y vecino de esta ciudad, a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad las siguientes fincas sitas en término de esta capital, Portillo de la Pólvora, calle Gabriel y Galán, número 4.

1. «Una de superficie ocho mil ciento sesenta y tres metros y noventa y tres decímetros cuadrados; linda por la derecha, entrando, finca de don Mariano Vivas Hidalgo; izquierda, el río Esgueva, y espalda, de Mariano Muñoz; hace al río Esgueva la forma de ángulo que sale a la vía del ferrocarril, con noria y sus accesorios.»

2. Otra de superficie de dos mil seiscientos veintidós metros y ochenta y siete decímetros cuadrados; dentro de la cual, y circundada por ella se halla una casa-habitación para servicio de la misma y con entrada por la calle de Gabriel y Galán; linda toda ella por la derecha, entrando, con el río Esgueva; izquierda, terrenos de Braulio Zurro, y espalda, con Portillo de la Pólvora; valorada en cuarenta y seis mil pesetas.

Las adquirió el solicitante por compra a doña Consuelo Vaquero Gardo en una mitad, y a sus hijos Mariano, Angel, Juana, María, Francisco y Carlos Santamaría Gardo, en la otra mitad, o sea

una dozava parte a cada hijo, según escritura otorgada ante el notario de esta ciudad don Ildfonso Barrios Llamas, con fecha 21 de abril de 1950.

Y en virtud de lo acordado en providencia de la fecha recaída en dicho expediente, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Asimismo y en virtud de lo acordado en dicho expediente en providencia de la fecha, se cita por la presente a los titulares de los predios colindantes con las fincas cuya inscripción se pretende, don Mariano Vivas Hidalgo, don Mariano Muñoz y don Braulio Zurro, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta. Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.367—1.150

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CITACIÓN

Casado Sáez, Tomás; de 29 años, hijo de Anselma, ignorándose el nombre del padre, casado, obrero, natural de Boecillo, domiciliado en Valladolid, calle de la Verbena, número 8, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en causa número 330 de 1950 sobre abandono de familia, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 25 de agosto de 1950.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

2.381

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

González Merlino, Rosario; de 38 años, hija de Andrés y de Cristina, viuda, dedicada a sus labores, natural de Dueñas (Palencia), domiciliada en esta capital, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario número 32 de 1950, sobre estafas; apercibida que, de no comparecer, la parará el per-

juicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de indicada procesada, que, en caso de ser habida, será puesta a disposición de dicho Juzgado en la Prisión provincial.

Valladolid, 26 de agosto de 1950.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

2.382

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

González Mota, Santiago; de profesión tapicero, hijo de Vicente y de Eustaquia, vecino de Valladolid, calle Renedo, número 8, que se trasladó a Barcelona, calle Piferrer, número 32 (San Andrés de Palomares), hoy en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid al objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario número 242 del corriente año, sobre robo, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Juzgado en la Prisión Provincial.

Valladolid, 26 de agosto de 1950.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

2.383

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CITACIÓN

Pastor López, Florentino; de 19 años, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Madrid, carretera del Este, número 86, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído como inculcado en el sumario número 305 del corriente año, sobre hurto, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 26 de agosto de 1950.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

2.384

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial